

5593 / 5 341

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Ricardo Cristóbal Hilda

de

Salabruña, Zaragoza

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~

en 27 de enero

de 19

44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

Ilmo. Sr.

Retro. no. 918

Adjunto tengo el honor de remitir a la autoridad de V. S.I. el testimonio de la resolución recaída en la causa que se viene instruyendo en este Juzgado Militar contra Encarnación Cistobal Aldas, rogándole me acuse el oportuno recibo para constancia en las actuaciones de origen.-

Dios guarde a V.S.I. muchos años.-

Calatayud a 6 Febrero 1940
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

441

Don Rafael Homedes Ramas, artillero agregado al C.J.M. Secretario de la Causa nº 904-39 instruida por el supuesto delito de auxilio a la rebelión contra vecino de Calatayud Ricardo Cristóbal Aldea, de la que es Juez Instructor el Teniente de Infantería agregado al C.J.M. Don Luis Giner Pascual.

CONFIRMO: Que al folio treinta y cinco obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar que copiado a la letra dice así.

DICTAMEN D L AU-
DITOR (Folio 75)

Zaragoza 3 de Febrero de 1940.- RESULTANDO: Que en este procedimiento se acredita la mala conducta política social anterior al Movimiento Nacional del ferroviario vecino de Calatayud RICARDO CRISTÓBAL ALDEA, en cuya Pza se significó por sus ideas izquierdistas haciendo uso de la palabra contra las instituciones e ideales que sustentan e inspiran al Glorioso Movimiento Nacional sin que conste haya cometido delito alguno después de iniciada la guerra que le determinó en uso de permiso en Barce desde donde manifiesta sus deseos prestar sus servicios al ferrocarril en la Compañía a la que sirve, correspondiendo en tal situación y empleo al final de la campaña. CONS-
RANDO. Que agotada la investigación sumarial no aparece debidamente justificada la perpetración del delito por guido por lo que procede el sobreseimiento provisional esta Causa conforme al nº 1 del Artículo 538 del Código de Justicia Militar sin perjuicio de las responsabilidades Políticas en que haya podido incurrir el encare a determinar en la Jurisdicción correspondiente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Vistos los preceptos citados y las bases de general aplicación. Acuerda el sobreseimiento provisional de esta Causa que valyere Instructor para cumplimiento notificación de auto (timonio con particulares astantes de las diligencias sumariales, para su remisión uno de ellos al Tribunal Regional de responsabilidades Políticas de Zaragoza y al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región a los efectos oportunos de justicia que en dicho territorio procedan y una vez unidos a los autos de recibo elevará convenientemente en consulta sobre estadística y archivo. El Autor. Firmado y rubricado Ignacio Gran. Hay un sello que dice: 5ª Región Militar-Auditoría de Guerra.

Y para que conste exhibo el presente con el Vº 39 de Sr. Juez Instructor en Calatayud a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta.



JUEZ INSTRUCTOR
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 904 del año 1939 contra Ricardo Cristóbal Hldea por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Ricardo Custodios
a su juicio esta comprendido por el
artículo 2 de la ley de 7 de octubre
de 1942 y no procede iniciar el expediente
de responsabilidad.

Zaragoza 23 de Marzo de 1943.

Pecho de la Fuente

Providencia Zaragoza Veinticinco de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres

~~Vista~~
Repada
Barroca

~~Señores~~
Fase al Teniente
~~Señores~~

No-

~~Infancia~~

Señores

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificó
Mesa

AUTO

SEÑORES

D. *José Millanero A.*
D. *Félix Mejado A.*
D. *Ángel Barneta F.*

Zaragoza, a *veintiseis* de *enero* de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ *cuatro*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ricardo Cristóbal Hilda

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ricardo Cristóbal Hilda

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones.
acordadas.



Notificación al ~~en~~ legal forma al Mi-
nisterio Fiscal el auto an-
terior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

